

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pesetas; semestral, 15; anual, 30
EXTRANJERO. Trimestre, 12; semestral, 22,50; anual, 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un abito móvil de 50 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital de Ntra. Señora de Gracia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 15 enero 1919.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 23.

Ilmo. Sr.: Atendiendo las demandas elevadas por diversos Sindicatos de fabricantes de harinas y labradores de diferentes provincias a este Ministerio de Abastecimientos, en solicitud de que se amplien nuevamente las zonas, para adquisición de trigos que les fueron asignadas por las Reales órdenes de 9 de septiembre, de 14 de octubre y de 5 de noviembre últimos, en atención a las actuales exigencias del mercado, que requiere más elasticidad y libertad de acción en aquellos organismos, con el doble fin de proveer al mejor abastecimiento de las respectivas comarcas y de dar mayores facilidades para la venta de sus trigos al agricultor, que no puede dejar inmovilizados sus granos en los almacenes indefinidamente, sin grave perjuicio de sus particulares intereses y de la agricultura española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, las zonas en las cuales podrán adquirir trigos los Sindicatos de fabricantes de harinas creados

por Real decreto de 10 de agosto de 1918 serán las que a continuación se expresan:

Sindicato de Albacete: Podrá adquirir trigo en su provincia y en las de Cuenca y Ciudad Real.

Sindicato de Almería: Podrá comprar en su provincia y en las de Granada, Albacete, Córdoba, Sevilla y Jaén.

Sindicato de Avila: Podrá comprar en su provincia y en las de Segovia y Zamora.

Sindicato de Badajoz: Podrá adquirir en su provincia y en la de Cáceres.

Sindicatos de Barcelona y de Gerona: Podrán comprar en sus provincias y recíprocamente, y además en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Burgos, Valladolid, Zaragoza, Teruel y Navarra; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

Sindicato de Burgos: Podrá adquirir en su provincia, en las de Palencia y Segovia, y en la ciudad de Haro (Logroño) para las fábricas del partido de Miranda.

Sindicato de Cádiz: Podrá adquirir en su provincia, en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba, Ciudad Real y Badajoz.

Sindicato de Cáceres: Podrá adquirir en su provincia y en la de Badajoz.

Sindicatos de Castellón, de Valencia y de Alicante: Podrán adquirir en sus respectivas provincias y mutuamente, y además en las de Segovia, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Guadalajara, Murcia, Salamanca, Burgos; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

Sindicato de Ciudad Real: Podrá adquirir en su provincia y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén y Badajoz.

Sindicato de Córdoba: Podrá adquirir en su provincia y en las de Sevilla, Badajoz, Granada, Ciudad Real y Albacete.

Sindicato de Cuenca: Podrá adquirir en su provincia y en las de Albacete y Teruel.

Sindicato de Granada: Podrá adquirir en su provincia y en las de Jaén, Córdoba y Murcia.

Sindicato de Huelva: Podrá adquirir en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Sevilla, Cádiz, Córdoba y Málaga.

Sindicato de Jaén: Podrá adquirir en su provincia y en las de Ciudad Real, Albacete, Córdoba, Granada y Sevilla.

Sindicato de Lérida: Podrá adquirir en su provincia y en las de Huesca y Teruel.

Sindicato de Logroño: Podrá adquirir en su provincia y en las de Zaragoza, Burgos, Alava, Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Sindicato de Madrid: Podrá adquirir en su provincia y en las de Guadalajara, Toledo, Avila, Segovia, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Badajoz, Cáceres, Soria, Navarra, Valladolid y Salamanca.

Sindicato de Málaga: Podrá adquirir en su provincia y en las de Córdoba, Granada, Jaén, Sevilla, Cádiz y Murcia.

Sindicato de Murcia: Podrá adquirir en su provincia y en las de Alicante, Albacete y Ciudad Real; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

Sindicato de Navarra: Podrá adquirir en su provincia y en las de Logroño, Burgos, Huesca y Soria.

Sindicato de Oviedo: Podrá adquirir en su provincia y en las de León, Palencia, Zamora, Salamanca, Avila y Valladolid.

Sindicato de Santander: Podrá adquirir en su provincia y en las de Palencia, Burgos, Zamora y Valladolid.

Sindicato de Segovia: Podrá adquirir en su provincia y en las de Avila, Burgos, Guadalajara y Salamanca.

Sindicato de Sevilla: Podrá adquirir en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz, Granada, Huelva, Badajoz y Ciudad Real.

Sindicato de Soria: Podrá adquirir en su provincia y en las de Segovia y Guadalajara.

Sindicato de Tarragona: Podrá adquirir en su provincia y en las de Cáceres, Lérida, Huesca, Zaragoza (toda la provincia), Teruel, Cuenca y Burgos.

Sindicato de Toledo: Podrá adquirir en su provincia y en la de Avila.

Sindicatos de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia: Podrán adquirir en sus respectivas provincias y recíprocamente, y además en las de Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia. Tendrá el de Zamora reciprocidad con el de León en las provincias respectivas, debiendo unificarse los precios en ambas.

Sindicatos de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa: Podrán comprar en sus provincias y recíprocamente, y además en las de Burgos, Logroño, Navarra, Palencia, León, Valladolid y Zamora.

Sindicato de Zaragoza: Podrá adquirir en su provincia y en las de Logroño, Navarra, Huesca, Soria, Teruel, Guadalajara (toda la provincia) y Cuenca.

2.º Conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la citada Real orden de 9 de septiembre de 1918, esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 9 de septiembre y de 14 de octubre y 5 de noviembre de 1918, en cuanto se opongan a la presente.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1919.—Argente.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 enero de 1919).

REAL ORDEN NUM 25.

(Rectificada).

Dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda a la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasifica en fino, corriente e industrial; teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional reguladora, especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, a juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad:

Considerando que el consumidor tiene derecho a participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que no puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, o sea el de alimentación y el de industrias, el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17'50 pesetas los 11'50 kilogramos.

Aceites corrientes de tengan de uno a tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13'25 pesetas.

2.º La tasa que se establece corresponde a las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara o fábrica), libre de envases.

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, ateniéndose solamente al gasto de transporte. Además se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almaceneros, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial.

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa sometiénola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma.

5.º Los aceites finos o refinados que sean puestos a la venta en envases que a lo sumo tengan diez litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1919.—Argente.— Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(Gaceta 15 enero 1919)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. — CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me traslada con esta fecha la Real orden siguiente:

Visto el expediente instruido por la Alcaldía de La Zaida solicitando su disgregación del partido médico que forma con Sástago y constituir por sí un partido médico independiente. — Resultando: Que según la clasificación de partidos médicos aparece el municipio de La Zaida agrupado al de Sástago, constituyendo uno de tercera categoría, con la dotación de 1.500 pe-

setas.—Resultando: Que desde 1906 el Ayuntamiento de La Zaida, con anuencia del Médico titular de Sástago y sin protesta de este municipio, acordó sostener un Médico titular independiente y así lo verificó.—Resultando: Que acordado por el Ayuntamiento de La Zaida instruir el oportuno expediente para su separación legal del de Sástago, por convenir así a los intereses benéfico-sanitarios, se expuso al público dicho acuerdo, sin que se formulase reclamación alguna contra el mismo por parte de aquel vecindario.—Resultando: Que comunicado a la Alcaldía y Médico titular de Sástago el acuerdo antes citado, éste mostró su conformidad con dicho acuerdo y el Ayuntamiento accedió condicionalmente a la misma.—Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Inspección provincial de Sanidad, ésta informó que procede acceder a lo solicitado, oyendo previamente a esa Comisión provincial y Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares; formando un partido médico de 5.ª categoría, con 750 pesetas de dotación, quedando Sástago formando otro de 3.ª categoría con 1.500 pesetas, que es como de hecho viene figurando.—Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial y Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, ambas entidades lo evacuan en sentido favorable a las pretensiones del Ayuntamiento de La Zaida.—Resultando: Que ese Gobierno, al elevar a este Ministerio el expediente de referencia, lo informa en el sentido favorable a la pretensión del Ayuntamiento de La Zaida por considerarlo de conveniencia para el servicio benéfico-sanitario de ambos pueblos.—Considerando: Que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que exige la legislación vigente sobre el particular y de un modo especial la Real orden de este Ministerio de 11 de septiembre de 1914, habiendo recaído todos los informes en sentido favorable a la rectificación del partido médico de que se trata, sin que se haya formulado reclamación u oposición alguna contra la pretensión deducida por la Alcaldía de La Zaida ni exista dificultad de ningún género que a ella se oponga;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, se rectifique el partido médico de Sástago en el sentido de disgregar del mismo el Ayuntamiento de La Zaida, que en lo sucesivo formará partido médico independiente de 5.ª categoría y 750 pesetas anuales de dotación, constituyendo el de Sástago otro partido médico de tercera categoría y 1.500 pesetas de dotación, como viene figurando desde 1906 y a la cual tiene derecho su Médico titular D. Aniceto Zapater.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1919.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos interesados.

Zaragoza, 15 de enero de 1919.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Buscas.—Circular.

Ante la Alcaldía del barrio de Alfocea, se ha presentado el vecino de Borobia (Soria), Basilio Roy Serrano, domiciliado accidentalmente en el citado barrio, denunciando que el día 11 del corriente desapareció de su domicilio su hijo llamado Ricardo Roy Escribano, de las señas siguientes: Edad, 16 años, estatura regular, ojos pardos, pelo largo y acastañado; viste traje de pana; particulares, algo chato.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la mía dependen, procedan a averiguar el paradero del referido joven, el que será entregado ante aquella Alcaldía de barrio, caso de ser habido.

Zaragoza, 16 de enero de 1919.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Habiendo desaparecido del ganado lanar que se hallaba pastando en el término municipal de Zuera, propiedad de D. Mariano Fanlo, vecino de Sallent, cinco reses, de las siguientes clases y señas: tres marcanos, un carnero y una borrega, marcadas con una mancha de enroya en el lomo, perforada la oreja izquierda y resaque en la derecha; en su virtud, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos semovientes, los que serán entregados en la Alcaldía de Zuera, caso de ser habidos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 16 de enero de 1919.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCIÓN QUINTA

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Coronel de Intendencia, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual, se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los viveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de febrero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de febrero de 1919. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle número, enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, fecha, para la adquisición de los viveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Cada huevo, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191...

(Firma)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Anuncio.

En cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 17 de septiembre de 1918, se anuncia la provisión, por concursillo local, de las siguientes plazas de Directores y Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de niños y niñas de los grupos «Arrabal» y «Gascón y Marín», de Zaragoza, creadas con carácter definitivo por Real orden de 3 del actual:

Plazas para Maestros.

Una de Director de la graduada con seis secciones, del grupo «Gascón y Marín».

Seis de Maestros de Sección, del grupo «Gascón y Marín».

Tres de Maestros de Sección, del grupo «Arrabal».

Plazas para Maestras.

Una de Directora de graduada con seis secciones, del grupo «Gascón y Marín».

Seis de Maestras de Sección, del grupo «Gascón y Marín».

Tres de Maestras de Sección, del grupo «Arrabal».

Podrán aspirar a las plazas de Director y Directora, los Maestros y Maestras que estén desempeñando cargos análogos en las otras graduadas de la capital, y a las de Sección, todos los demás Maestros y Maestras que sirvan plazas iguales en las escuelas de la población.

Las instancias para tomar parte en este Concursillo se dirigirán al Inspector Jefe de primera enseñanza, y se presentarán en las oficinas de esta Inspección provincial dentro del plazo de quince días, que se contarán a partir desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 16 de enero de 1919.—El Inspector Jefe provincial, Enrique Marzo Casto.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de julio de 1912, en su art. 6.º, se previene a los Sres. Maestros y Maestras en situación de sustituidos, que por lo que resta del presente mes deberán presentarse ante esta Sección (los residentes en esta capital) provistos de un certificado expedido por la secretaría del Excmo. Ayuntamiento y visado por el señor Alcalde, en el que se haga constar que no desempeñan cargo público ni privado retribuido.

Los domiciliados fuera de la capital remitirán a este centro una certificación expedida por las antes citadas Autoridades locales, en la que se hará constar idéntica declaración, y además un oficio suscrito por el interesado en el que expresarán su desidencia (pueblo y provincia) y domicilio (calle y número).

Zaragoza, 15 de enero de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D.ª Vicenta-Casimira Centol y Pallés, Maestra nacional sustituida de Fuendejalón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone en las oficinas de esta Sección (Palacio de la Diputación) con el fin de enterarla de un asunto de interés; previéndola que de no cumplimentar el presente edicto, le parará perjuicio.

Dado en Zaragoza, a 15 de enero de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

6.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Sección primera del río Hnecha.

Subasta de maderas.

El día 1.º de febrero, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tarazona la subasta de las 200 hayas (80 m³) que en el Plan forestal vigente figurarán para el monte núm. 251 del catálogo, denominado Dehesa del Moncayo, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas y con sujeción al pliego general de condiciones publicado por el Distrito Forestal de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 17 de agosto de 1918, y a las especiales insertas en el mismo diario oficial de 14 de septiembre del mismo año.

Zaragoza, 14 de enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. Pilar

D. José Zaragoza Gujarrro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas a la procesada Josefa Miguel Cólera, sobre harto, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, la finca que se describe a continuación, sita en término municipal de Gelsa:

Una casa sita en la calle del Horno, número seis, compuesta de tres pisos con el firme y corral; linda por derecha entrando con la de Eloy Falcón, izquierda con la de Antonio Orcalla y por la espalda con corrales de ambas casas; tiene bodega y corral y se encuentra en estado medio de duración; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Pina de Ebro, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día cinco de febrero próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que podrán hacerse mandas o posturas sin sujeción a tipo fijo, por ser tercera subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del rematante el adquirirlos.

Dado en Zaragoza, a siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Gujarrro.—P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración se pagará a las secciones de esta Compañía un dividendo de pesetas 28'44. Este dividendo se distribuye por intereses correspondientes al año de 1917, habiéndose ya deducido los impuestos que son a cargo de las acciones.

El pago se realizará contra entrega del cupón número 5 en los Bancos de Aragón y Aragones de Seguros y Crédito, a partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 13 de enero de 1919.—Compañía Aragonesa de Minas: Un Administrador, Francisco Cano.

Imprenta del Hospicio.